



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 09 de enero de 2024, el Informe N° 00330-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2024; y los Expedientes N° 0191363-2023, N° 0199038-2023, y N° 0200839-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0191363-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el señor Emilio Hernan Mattos Ambrocio, en representación de Inversiones Yanasimi E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO", a desarrollarse los días 17 y 18 de febrero de 2024, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en esquina de 28 de julio con Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003899-2023-DIA/MC, de fecha 20 de diciembre de 2023, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tarifario de entradas y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0199038-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, mediante el Expediente N° 0200839-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, la administrada amplía información relacionada a la descripción y programa del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO" se trata de la presentación de la agrupación de música andina contemporánea y de los Andes de América del Sur, denominada "Amaranta", que se creó en la ciudad de Lima, en enero del 2015 y tiene como cantante a Karina Benites;

Que, de acuerdo al Informe N° 000002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO", es una presentación musical que tendrá como anfitriona a la agrupación de música andina "Amaranta", quienes buscan revalorar la música tradicional andina con un toque moderno, incorporando instrumentos musicales modernos como el saxo, bajo electrónico, batería, teclados, guitarra y violín, en contraste con instrumentos tradicionales de Los Andes, como la quena, la zampoña y el charango, con la finalidad de despertar el interés de las nuevas generaciones. El espectáculo tiene como objetivo cultivar la tradición andina peruana y contará con la participación de invitados como: "Mac Salvador", cantautor de música andina latinoamericana y exponente de la trova andina, que busca dar un mensaje de convivencia armoniosa a través de sus canciones; "Pelo D'Ambrosio", cantante, arreglista y compositor peruano; "William Luna", cantautor que posee matices melódicos, romanticismo e identidad dentro del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

folclor contemporáneo; "Agrupación latinoamericana Raíces de Jauja", integrada por jóvenes que, respetando la tradición musical de la región Junín han incorporado aportes modernos en la instrumentación y sonoridad; y "Agua Marina", grupo peruano de cumbia que cuenta con 45 años de trayectoria. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que se trata de la presentación de una agrupación de música andina contemporánea, quienes interpretan huaynos, huaylarsh, caporales y en especial la tunantada, baile típico peruano que combina la sátira, dulzura y dolor y ha sido declarada como Patrimonio Cultural del Perú. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la tolerancia, el compañerismo, la amistad y la solidaridad y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en esquina de 28 de julio con Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima., provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3300 personas, los días 17 y 18 de febrero de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 291.50 (doscientos noventa y uno y 50/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 168.50 (ciento sesenta y ocho y 50/100 Soles), como precio General el costo de S/ 78.50 (setenta y ocho y 50/100 Soles) y como precio Zona Cultural el costo de S/ 34.50 (treinta y cuatro y 50/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Zona Cultural que cuenta con 500 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 00330-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "AMARANTA - OCTAVO ANIVERSARIO", a desarrollarse los días 17 y 18 de febrero de 2024, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en esquina de 28 de julio con Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0191363-2023, N° 0199038-2023, y N° 0200839-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES